

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 316

Para enmendar el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley Núm. 107-2020, según enmendada) con el propósito de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 5-2021 e introducir enmiendas técnicas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de atemperar el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico a las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 5-2021 e introducir enmiendas técnicas de redacción es de:

**No Tiene Impacto  
Fiscal (NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 316

---

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 2 |
| IV. Resultados                | 5 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 316 (P. del S. 316) que propone enmendar el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020) con el propósito de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley 5-2021 e introducir enmiendas técnicas de redacción.

Dicha medida no tiene un efecto fiscal directo en el Fondo General, ya que se trata de una enmienda técnica que no requiere erogación de fondos.

## II. Introducción

El Informe 2025-105 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 316<sup>2</sup> que propone enmendar el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley Núm. 107-2020, según enmendada) con el propósito de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 5-2021 al

referido Código Electoral, e introducir enmiendas técnicas de redacción.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se establece porqué el mismo no tiene un efecto fiscal en el Fondo General.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretarse del P. del S. 316 establece lo siguiente:

*“Artículo 1.037.- Sesiones de la Legislatura Municipal.*

*La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y horas que se disponga en su reglamento, incluyendo los días feriados. Se exceptuará del requisito de reunión, sesiones o comisiones legislativas en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un mecanismo que garantice la participación y votación*

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 316 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone enmendar el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020) con el propósito de atemperarlo a las enmiendas introducidas por la Ley 5-2021 e introducir enmiendas técnicas de redacción. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 316, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153646>

*de todos los miembros de la Legislatura Municipal. Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de ningún miembro. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación de todos los miembros de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten **[serán de aplicación a]** se utilizarán en los trabajos de las comisiones legislativas.*

(a) Sesiones ordinarias — ...

...

*Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura Municipal se encuentra reunida en el período de los cinco (5) días de una sesión ordinaria, la Legislatura Municipal podría, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone este Artículo.*

*Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.*

*El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura Municipal, el **[Proyecto]** proyecto de resolución del Presupuesto del municipio, así como las obligaciones establecidas en el Artículo 1.019 de este Código, [además de cualesquiera otros asuntos dispuestos] y cualquier otro asunto establecido por otras leyes [y] o en este Código.*

---

*Favor de continuar en la página 4.*

**[En cuanto al] El [Proyecto] proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio], la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone este Código,]** será radicado, evaluado y aprobado durante la primera sesión ordinaria, según lo dispuesto en los Artículos 2.097 y 2.101 de este Código. **[El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto como lo dispone el Artículo 2.101 de este Código.]**

(b) Sesiones Extraordinarias —

...

(1) A iniciativa del Alcalde. —

...

(2) A solicitud de la Legislatura Municipal.

..."

En síntesis, el P. del S. 316 tiene la intención de aclarar las fechas de radicación, evaluación y aprobación del presupuesto municipal para evitar confusiones y/o contradicciones sobre este importante proceso.

---

Favor de continuar en la página 5.

## IV. Resultados<sup>4</sup>

De ser aprobado el Proyecto del Senado 316, no tendrá un impacto fiscal directo en el Fondo General. Las propuestas buscan aclarar y uniformar las disposiciones establecidas en la Ley 107-2020, atemperadas a las enmiendas de la Ley 5-2021. Se trata de enmiendas técnicas que no inciden sobre erogación de fondos alguna.

Por lo anterior expuesto, la OPAL concluye que el P. del S. 316 no representa costo fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.